

lado una reserva sobre la posibilidad de aplicar el párrafo 2 al artículo 42 (Obligación de comparecer como testigo) a los cónsules honorarios. Propuso en su tercer informe que la referencia al párrafo 2 del artículo 42 en el párrafo 2 del artículo 54 se reemplace por una referencia al párrafo 3 del artículo 42; está de acuerdo con el Gobierno de España en que las disposiciones van demasiado lejos en lo que concierne a los cónsules honorarios, puesto que, por lo común, son personas que se ocupan principalmente de asuntos profesionales privados y sólo dedican una parte de su tiempo a las funciones consulares.

88. El mismo Gobierno ha formulado una reserva respecto a la posibilidad de aplicar el artículo 52 (Obligaciones de los terceros Estados) a los cónsules honorarios. Ha de señalar, respecto de esta objeción, que en el duodécimo período de sesiones (579.^a sesión, párrs. 59 a 70) se hizo ver que algunas veces se pide a los cónsules honorarios que se trasladen al Estado que envía, y por la tanto deben tener las mismas facilidades que los cónsules de carrera en cuanto al tránsito por los territorios de los terceros Estados. Este argumento, ha bastado por sí solo para que la Comisión incluya el artículo 52 en la enumeración de los artículos que son aplicables a los cónsules honorarios.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

606.^a SESIÓN

Jueves 8 de junio de 1961, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137) (continuación)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425) (continuación)

ARTÍCULO 54 (Condición jurídica de los cónsules honorarios) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe su examen del artículo 54 del proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares (A/4425).
2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala la propuesta hecha en su tercer informe (A/CN.4/137, comentario al artículo 54) de que la referencia que se hace en el párrafo 2 del artículo 54 al párrafo 2 del artículo 42, se reemplace por una referencia al párrafo 3 del artículo 42. Desde la publicación de su informe, el Gobierno de España (A/CN.4/136/Add.8) ha enviado observaciones en las que expresa una reserva acerca de la aplicabilidad del párrafo 2 del artículo 42 a los cónsules honorarios.

3. El PRESIDENTE sugiere que, de no haber objeciones, se acepte la propuesta del Relator Especial.

Así queda acordado.

4. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, refiriéndose a la enmienda del Gobierno de Bélgica (A/CN.4/136/Add.6) al artículo 54, en la que se sugiere que se agregue el párrafo 3 (lo más probable es que se trate del párrafo 2) del artículo 45 a la enumeración que se hace en el párrafo 2 del artículo 54, y que se lo suprima de la enumeración que se hace en el párrafo 3, dice que el efecto de la enmienda será extender la exención fiscal al personal privado de los cónsules honorarios, lo cual a su juicio es inadmisibile. La exención fiscal de los propios cónsules honorarios se trata en un artículo separado (artículo 58). Aconseja que no se acepte la enmienda de Bélgica.

5. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión acepte la opinión del Relator Especial.

Así queda acordado.

6. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Gobierno de España también ha formulado una reserva con respecto a la referencia al artículo 52 (Obligaciones de terceros Estados) que se hace en el párrafo 2 del artículo 54. El párrafo 4 del artículo 52, que se refiere a la libertad y la protección de la correspondencia y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, parece aplicable a los cónsules honorarios en lo que atañe a las comunicaciones hechas en el ejercicio de sus deberes consulares. Por otra parte, es dudoso que los primeros tres párrafos sean aplicables en todos sus aspectos a los cónsules honorarios. Sugiere que sólo se declare aplicable a los cónsules honorarios el párrafo 4 del artículo 52, sugestión que probablemente será aceptada por la mayoría de los Estados.

7. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que la Comisión ha considerado esa objeción al debatir el artículo 52 (604.^a sesión, párrafos 43 a 60), pero decidió no tenerla en cuenta, sobre todo en vista de que se decidió incluir en el párrafo 1 la frase «que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario», tomada del artículo 40 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (A/CONF.20/13). La adición de esa frase ha restringido de tal modo el alcance del artículo, que no puede causar dificultad alguna el que se lo mencione entre los aplicables a los cónsules honorarios. El artículo 52 en su forma enmendada significa que el derecho de tránsito por los terceros Estados no es automático; cree, por tanto, que en el párrafo 2 del artículo 54 debe mantenerse la referencia a dicha disposición.

8. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, si bien está de acuerdo en principio con el Sr. Jiménez de Aréchaga, duda de la conveniencia de conservar la referencia al artículo 52. En verdad, ni siquiera en las relaciones diplomáticas existe todavía una norma generalmente aceptada de derecho internacional que conceda dichas inmunidades a los agentes diplomáticos en tránsito, si bien es una práctica bastante general de *comitas gentium*. El artículo 52 puede considerarse como una disposición razonable con

respecto a los cónsules de carrera, pero la conferencia de plenipotenciarios tal vez opine que sería excesivo extenderlo a los cónsules honorarios.

9. El Sr. TSURUOKA pregunta al Relator Especial si es una práctica general extender a los cónsules honorarios pasaportes y visados diplomáticos.

10. El Sr. FRANÇOIS señala que los párrafos 1 y 2 del artículo 40 no son aplicables a los cónsules honorarios, pero que el párrafo 1 del artículo 52 se refiere a la inviolabilidad personal que se establece en el conjunto del artículo 40. Pide al Relator Especial que aclare ese punto.

11. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, hace notar que el artículo 52, si se interpreta literalmente y se hace aplicable a los cónsules honorarios, impondría, respecto a los cónsules honorarios, obligaciones más graves a los terceros Estados que al Estado de residencia. Y evidentemente sería difícil para la mayor parte de los Estados aceptar obligaciones tan desproporcionadas. El problema podría resolverse fácilmente de mencionarse en el artículo 54 sólo el párrafo 4 del artículo 52; pero si la mayoría de la Comisión no acepta este procedimiento, tal vez pueda redactarse un artículo aparte en el que se limiten las obligaciones de los terceros Estados respecto de los cónsules honorarios a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del artículo 40. Lo que más importa es que el proyecto sea aceptable en general para los Estados, y como varios Estados importantes no están dispuestos a reconocer la inviolabilidad de los archivos consulares del cónsul honorario, una disposición excesivamente liberal sobre la situación de los cónsules honorarios en los terceros Estados tendrá escasas posibilidades de ser aceptada.

12. En respuesta al Sr. Tsuruoka, dice que si un cónsul honorario es un nacional del Estado de residencia, no tiene derecho a que el Estado que envía le extienda un pasaporte diplomático. En cuanto a los demás, el derecho y la práctica en esta materia varían mucho según los Estados, pero ha oído hablar de casos excepcionales en que se han extendido pasaportes diplomáticos a cónsules honorarios.

13. El Sr. AGO dice que la mejor solución sería suprimir la referencia al artículo 52 de la enumeración del artículo 54 y redactar un artículo aparte sobre las obligaciones de los terceros Estados hacia los cónsules honorarios, tal como lo ha sugerido el Relator Especial.

14. En respuesta al argumento de que las inmunidades de los cónsules honorarios deben restringirse hasta donde sea posible, en vista de que dichas personas ejercen actividades privadas, hace notar que un cónsul honorario que viaja por un tercer Estado en el ejercicio de sus funciones consulares es un funcionario del Estado que envía que puede viajar al Estado de residencia para asumir sus funciones. El tercer Estado interesado tiene cierta obligación de permitir al cónsul honorario que desempeñe su trabajo oficial. La tarea de la Comisión no es declararse en favor o en contra de la institución de los cónsules honorarios; el propósito del proyecto es facilitar el cumplimiento de la función consular, y son los Estados quienes deben decidir si esas funciones han de ser ejercidas por cónsules de carrera o por

cónsules honorarios. Si bien está de acuerdo en que los párrafos 1 y 2 del artículo 40 no son aplicables a los cónsules honorarios, parece indispensable disponer, por ejemplo, que se informará a las autoridades del Estado que envía si un cónsul honorario que se dirigiera a su puesto ha sido arrestado o detenido en un tercer Estado. El Estado que envía debe saber que se ha impedido a su funcionario ocupar su puesto en el Estado de residencia. Espera que el artículo aparte sugerido por el Relator Especial, se redactará teniendo en cuenta estas consideraciones.

15. El Sr. GROS dice que, si bien los argumentos del Sr. Ago le han parecido muy convincentes, sigue creyendo que las disposiciones del artículo 52 se prestan a que hagan uso abusivo de ellas los cónsules honorarios. Por ejemplo, si un cónsul honorario que ejerza actividades comerciales en la ciudad donde cumple sus funciones consulares, viaja por otros países para sus negocios particulares y vuelve a esa ciudad, donde «se reintegra a su cargo», ¿deben los terceros Estados interesados reconocerle inviolabilidad personal en todos los casos? Cree, por tanto, que el artículo aparte sugerido por el Relator Especial debería indicar que las disposiciones del caso se aplicarán a los cónsules honorarios únicamente cuando se dirijan a asumir sus funciones por primera vez y cuando viajen en el ejercicio de sus funciones consulares. Tiene la certeza de que la conferencia de plenipotenciarios consideraría inaceptable la disposición si no se agregasen esas restricciones.

16. El Sr. PAL señala que la inclusión de la referencia al artículo 52 en el artículo 54 no es tan incongruente como puede parecer. En los párrafos 1 y 2 del artículo 40 se establece que los funcionarios consulares a quienes se les reconoce la inviolabilidad personal son los que no son nacionales del Estado de residencia y no ejercen ninguna actividad privada lucrativa, quedando excluidos, por tanto, en virtud de esa condición incluida en el artículo, los cónsules honorarios de los beneficios de estas disposiciones.

17. El Sr. PADILLA NERVO dice que no se opone a la solución, que consiste en redactar un artículo especial sobre el punto que ahora se debate. Sin embargo, apoya sin reservas las observaciones del Sr. Pal; en virtud del sistema de remitir a otros artículos es claro que únicamente los privilegios e inmunidades establecidos en los párrafos 3 y 4 del artículo 40 son aplicables a los cónsules honorarios. Y aunque se dejara el artículo 52 en la enumeración, su aplicabilidad a los cónsules honorarios sería limitada desde el punto de vista jurídico.

18. El Sr. BARTOŠ dice que hay que tener presentes dos consideraciones fundamentales: primera, que los terceros Estados están en parte obligados a facilitar a los cónsules honorarios el desempeño de la función consular; segunda, que ha habido quejas contra el uso abusivo por los cónsules honorarios de las facultades que su situación les otorga. Respecto a la pregunta del Sr. Tsuruoka, señala a la atención la práctica, cada vez más extendida, de no conceder ni negar visados diplomáticos a ciertos funcionarios, sino extenderles un visado diplomático de cortesía. Esa medida intermedia significa que el visado no se concede automáticamente

en virtud de la condición jurídica del funcionario, sino que se concede como un favor; y lleva consigo una recomendación al poseedor y a las autoridades del Estado que envía respecto a la precaución con que deben proceder al usar ese tipo de visado. Se inclina a favor de la propuesta del Relator Especial de que se prepare un artículo aparte relativo a las obligaciones de los terceros Estados frente a los cónsules honorarios, y está de acuerdo con el Sr. Gros en que es necesario establecer garantías contra la interpretación abusiva de tal artículo, si se quiere que sea aceptable para la mayor cantidad posible de países. Conviene pedir al Comité de Redacción que tenga en cuenta esas dos consideraciones principales cuando prepare la nueva cláusula.

19. El Sr. TSURUOKA está plenamente de acuerdo con el Sr. Bartos. Si se pide a los terceros Estados que faciliten a los cónsules honorarios el desempeño de sus funciones oficiales, tanto el Estado que envía como el Estado de residencia que reconoce al cónsul honorario como tal, deben disponer también lo necesario para que el tercer Estado pueda protegerse a su vez contra prácticas abusivas.

20. Sir Humphrey WALDOCK está de acuerdo con el Sr. Bartos y con el Sr. Gros en que conviene preparar un artículo aparte que contenga garantías contra la práctica abusiva. Es evidente que el artículo 52 en su forma actual se refiere exclusivamente a los cónsules de carrera, y que las disposiciones para los cónsules honorarios deben ser más restrictivas.

21. El PRESIDENTE dice que la Comisión parece estar de acuerdo en que se suprime del párrafo 2 del artículo 54 la referencia al artículo 52, y en que se prepare un artículo aparte sobre el particular. Sugiere que se pida al Comité de Redacción que cuando prepare dicho artículo tenga presente el párrafo 4 del artículo 52, al que no tiene nada que oponer el Relator Especial, y también la disposición restrictiva que ha sugerido el Sr. Gros.

Así queda acordado.

22. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala a la atención la observación del Gobierno de Suiza (A/CN.4/136/Add.11) a propósito de que si se hiciesen aplicables a los cónsules honorarios el artículo 31 y los párrafos 2 y 3 del artículo 53, resultaría innecesario el artículo 55 (Inviolabilidad de los archivos consulares, de los documentos y de la correspondencia oficial del consulado). Hace notar que la Comisión ha decidido ya (605.^a sesión, párr. 50) que el artículo 31 se aplique a los cónsules honorarios sólo en lo que respecta a los locales que se destinan exclusivamente a fines relacionados con el ejercicio de funciones consulares. Es evidente que el artículo 53 sería aplicable a los cónsules honorarios sólo en el caso excepcional en que éstos alquilasen los locales expresamente para ejercer en ellos las actividades consulares. En realidad, el cónsul honorario no tiene obligación de ejercer la función consular en una oficina dedicada exclusivamente a tal fin; por el contrario, la gran mayoría desempeña dichas funciones en locales que utilizan también para sus fines particulares. Sería por tanto difícil imponer a los cónsules honorarios las obligaciones estipuladas en el párrafo 2 del artículo 53, salvo,

quizá, en los casos excepcionales a que ha hecho referencia. Por lo que respecta al párrafo 3 del artículo 53, le parece muy poco probable que un cónsul honorario alquile para consulado un edificio grande donde se instalen oficinas destinadas a otros fines.

23. El PRESIDENTE hace notar que, al examinar la cuestión planteada por el Gobierno de Suiza, la Comisión debe tener también en cuenta el artículo 61 (Respeto de las leyes y los reglamentos del Estado de residencia), donde se hace referencia al párrafo 1 del artículo 53 del mismo texto.

24. El Sr. ERIM está de acuerdo con el Relator Especial, pero cree que, aunque sean excepcionales, deben tenerse en cuenta los casos en que el cónsul honorario alquile locales especialmente destinados a las oficinas del consulado.

25. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que la Comisión ha decidido (604.^a sesión, párr. 94) incluir en el artículo 53 una disposición estipulando que los cónsules no tienen derecho a conceder asilo. Por su parte, se reserva el derecho de reanudar el debate sobre esa disposición adicional cuando el Comité de Redacción prepare el texto definitivo. Es cierto que el cónsul mismo no puede conceder asilo, pero la práctica de los países que admiten el asilo diplomático permite que el funcionario diplomático que ha concedido asilo a una persona la acoja en locales que estén bajo la protección del Estado que envía, pero que no sean los de la misma misión diplomática; son particularmente los locales consulares los que se han utilizado a este fin.

26. En consecuencia, si la disposición adicional que se proyecta incluir en el artículo 53 impide, por consideraciones de orden público internacional, el uso de los locales consulares para estos fines, tendrá que pedir a la Comisión un nuevo examen de la decisión adoptada. Entretanto, sin embargo, señala a la atención la necesidad de incluir en el artículo 54 una referencia al artículo 53 puesto que, a falta de ella, cabría suponer que los cónsules honorarios pueden, a diferencia de los cónsules de carrera, usar los locales consulares a su cargo para conceder en ellos asilo.

27. El Sr. AGO dice que es evidente que el párrafo 3 del artículo 53 no es aplicable a los cónsules honorarios. La situación es menos clara por lo que respecta a los párrafos 1 y 2. Quizá fuera conveniente hacer en el artículo 54 una referencia al párrafo 1 del artículo 53, puesto que el artículo 61 contiene a su vez una referencia a dicho párrafo.

28. En cuanto al párrafo 2 del artículo 53, la decisión que se adopte dependerá del sentido que se le dé a la palabra «incompatible». Si esa palabra implica la prohibición de todas las actividades no relacionadas con la función consular, es evidente que no será aplicable a los cónsules honorarios. Por el contrario, si la finalidad de esa expresión es impedir el uso de los locales consulares de manera incompatible con la dignidad de la oficina consular, el párrafo 2 deberá ser aplicable tanto a los cónsules honorarios como a los cónsules de carrera.

29. El Sr. MATINE-DAFTARY sugiere que se aplase el debate sobre la inclusión de una referencia al artículo 53 hasta que la Comisión haya decidido sobre

el artículo 61. Sería mejor incluir disposiciones separadas sobre los cónsules honorarios que tratar de hacer aplicables a éstos ciertas partes del artículo 53 por simple referencia en el artículo 54. El artículo 53 ha sido redactado para aplicarlo a los cónsules de carrera, y sus disposiciones no son las adecuadas para los cónsules honorarios, dada la situación de éstos.

30. El Sr. ERIM dice que la solución depende en gran parte de la definición de locales consulares. De las disposiciones del artículo 53 se deduce evidentemente que los locales consulares no pueden utilizarse para ejercer en ellos una actividad privada lucrativa.

31. Señala a la atención el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención de Viena, donde se habla de «locales necesarios» para la misión diplomática. Si los locales de la misión diplomática o del consulado se definen como los que son necesarios para el desempeño de funciones determinadas, la cuestión que entonces se plantea es la de saber quién ha de determinar qué locales son necesarios.

32. Respecto a la cuestión planteada por el Sr. Jiménez de Aréchaga, dice que si algún local consular que no sea el de la misión diplomática se utilizase como anexo de ésta para acoger personas a quienes se concede asilo, cabe suponer que dichos locales se convertirían en locales diplomáticos. Las disposiciones del proyecto de artículos no excluyen, al parecer, esa posibilidad.

33. El Sr. BARTOŠ dice que la expresión «incompatible», utilizada en el párrafo 2 del artículo 53, no se refiere a ninguna actividad reprobable. El párrafo 2 sólo significa que los locales consulares han de utilizarse exclusivamente para el ejercicio de funciones consulares. A ese respecto, hay una diferencia fundamental entre los cónsules de carrera y los cónsules honorarios: si bien los primeros no pueden dedicarse a actividades privadas, los segundos tienen normalmente otra ocupación aparte de las de su cargo. Así pues, a menos que se estipule claramente que los locales consulares propiamente dichos deben estar separados de los que el cónsul honorario destina a sus actividades privadas, la consecuencia será dar al cónsul honorario que se dedique a negocios, por ejemplo, la posibilidad de oponerse a la inspección habitual de sus libros por las autoridades fiscales del Estado de residencia.

34. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que un cónsul honorario suele ser nacional del Estado de residencia o estar domiciliado en el mismo, y como tal está evidentemente obligado a respetar las leyes y reglamentos de dicho Estado. Por esta razón se ha incluido en el proyecto un artículo especial (el artículo 61) el cual dice que, además de la obligación prescrita en la primera cláusula del párrafo 1 del artículo 53, el cónsul honorario tiene la obligación de no prevalerse de su posición oficial en el Estado de residencia con fines de política interna o para procurarse ventajas personales.

35. En vista de que son diferentes las actividades de los cónsules honorarios y las de los cónsules de carrera, no se pueden hacer aplicables a los cónsules honorarios las disposiciones del párrafo 2 del artículo 53, remitiendo simplemente al artículo 54. Lo mejor que puede hacerse es estudiar, cuando llegue el caso, si se puede

completar el artículo 61 mediante una cláusula en que se tenga presente el caso excepcional de que un cónsul honorario tenga locales separados exclusivamente reservados para ejercer sus funciones consulares.

36. El PRESIDENTE dice que, al parecer, la mayoría no opina que resulte totalmente adecuado limitarse a remitir en el artículo 54 al párrafo 2 del artículo 53. La mayor parte de los miembros parece que se muestran partidarios de que se redacte una nueva disposición sobre la aplicación del artículo 53 a los cónsules honorarios, y propone, por tanto, que se pida al Comité de Redacción que prepare una nueva cláusula sobre los cónsules honorarios, tomando en cuenta las opiniones expuestas por los miembros, la decisión tomada por la Comisión el artículo 31 y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 53.

37. La nueva cláusula puede formar parte del artículo 61 o constituir otro artículo. Si no se hacen objeciones, supondrá que la Comisión atiende a su sugerencia.

Así queda acordado.

38. Sir Humphrey WALDOCK dice que el debate ha puesto de manifiesto que la palabra «incompatible», que figura en el párrafo 2 del artículo 53, puede interpretarse de distintas maneras. En el párrafo 3) del comentario se explica que el párrafo 2 significa que los locales consulares no han de utilizarse más que para el ejercicio de las funciones consulares.

39. En vista de lo cual, propone que se encargue al Comité de Redacción que haga más explícito el párrafo 2 del artículo 53.

40. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción estudiará esta sugerencia.

41. Pregunta al Relator Especial si hay que tratar de otras cuestiones en relación con el artículo 54.

42. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, cree que podría aprobarse la sugerencia de los Países Bajos (A/CN.4/136/Add.4) de que debe reemplazarse la expresión «cónsul honorario o cónsules honorarios» por las palabras «funcionarios consulares honorarios», a menos que la Comisión prefiera conservar la expresión «cónsul honorario» y especificar que designa todo funcionario consular honorario. El Comité de Redacción estudiará si conviene efectuar el mismo cambio de terminología en otras partes del proyecto de artículos.

Así queda acordado.

43. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que varios gobiernos han pedido que en muchos artículos, incluso en el artículo 54, se remita explícitamente al artículo 50, a fin de que quede claro que las disposiciones de los artículos de que se trata no se aplican a los miembros del consulado que sean nacionales del Estado de residencia.

44. Al principio pensó incluir en el artículo 54 un nuevo párrafo 3 para definir la condición de los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia. Tal propuesta figura en su tercer informe (A/CN.4/137). No obstante, como ya ha señalado a la Comisión, ha decidido después proponer que se inserte en el artículo 1

(Definiciones) una disposición referente a la cuestión de los nacionales del Estado de residencia y que abarque a todos los artículos del proyecto.

45. En consecuencia, propone que se difiera el examen de su nuevo párrafo 3 hasta que la Comisión haya tomado una decisión sobre su propuesta relativa al artículo 1.

Así queda acordado.

46. En contestación al Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, el Sr. ZOUREK, Relator Especial, dice que el párrafo 2 del artículo 54 debe remitir al artículo 46 (salvo el apartado b)), y que ello se ha omitido a causa de un error técnico en su tercer informe.

47. El Sr. YASSEEN advierte que el apartado a) del artículo 46 concede exención de los derechos de aduana sobre los objetos destinados al uso del consulado del Estado que envía. Es por tanto ilógico que dicha exención se conceda sólo a condición de que los miembros del consulado de que se trata no ejerzan ninguna actividad privada lucrativa, como se estipula al principio del artículo 46.

48. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que, si bien conviene en que el razonamiento del Sr. Yasseen es lógico, opina que los gobiernos pueden que no acepten un texto que sea indebidamente liberal. En la mayor parte de los casos, el consulado de que se encarga un cónsul honorario se reduce sólo a la persona del cónsul. Toda ampliación del privilegio otorgado en el apartado a) del artículo 46 al cónsul honorario que no ejerce actividad privada lucrativa puede dar lugar a abusos, porque el cónsul, en ese caso, desempeña sus funciones consulares en los locales en que se dedica a actividades distintas de las consulares.

49. El Sr. YASSEEN dice que la frase con que comienza el artículo 46 es evidente que se ha redactado teniendo presente el apartado b). Ese apartado se refiere a la exención de los derechos de aduana sobre los objetos destinados a la instalación de los miembros del consulado. Es natural que se limite ese privilegio a las personas que no ejercen ninguna actividad privada lucrativa, pero no hay razón para que se haga esa restricción cuando los artículos importados están destinados al uso del consulado, en otras palabras, al uso del Estado que envía.

50. El Sr. SANDSTRÖM dice que no se corre peligro alguno haciendo incondicional la exención sobre los objetos destinados al uso del consulado. El cónsul de que se trate tendrá la obligación de demostrar que los artículos están destinados al uso del consulado y no a su uso personal.

51. El Sr. ERIM conviene en que será absurdo que se impongan restricciones respecto de objetos importados para el uso del consulado. Es evidente que hace falta mejorar la redacción del artículo 46. El apartado a) debe constituir un primer párrafo que se ocupe de la exención de los derechos de aduana sobre objetos destinados al uso del consulado. Un segundo párrafo, que comience con la oración inicial del texto actual del artículo 46, tratará de los objetos destinados al uso personal de los miembros del consulado.

52. Revisado en esta forma el artículo 46, no habrá dificultad alguna en restringir a su primer párrafo la referencia incluida en el párrafo 2 del artículo 54.

53. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión ha decidido (602.^a sesión, párr. 81) que para el texto del artículo 46 se utilice, en la medida de lo posible, la redacción de las disposiciones correspondientes de la Convención de Viena.

54. La nueva redacción del artículo 46, en conformidad con esa decisión, comprenderá, al parecer, la cuestión señalada por el Sr. Yasseen. No obstante, el Comité de Redacción tomará en cuenta ese punto.

55. El Sr. AMADO pregunta si, en virtud de las disposiciones del proyecto de artículos, un cónsul honorario está exento de los derechos de aduana sobre un automóvil importado para su uso personal.

56. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, contesta que el cónsul honorario no goza de esa exención. En virtud del párrafo 2 del artículo 54, el apartado b) del artículo 46, que se refiere a la exención de los derechos de aduana sobre objetos destinados al uso personal, no es aplicable a los cónsules honorarios.

ARTÍCULO 55 (Inviolabilidad de los archivos consulares, de los documentos y de la correspondencia oficial del consulado)

57. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice, al referirse a las observaciones de los gobiernos sobre el artículo 55, que el Gobierno de los Países Bajos ha sugerido que podría suprimirse este artículo si, basándose en las observaciones hechas por dicho Gobierno al artículo 54, la Comisión decidiera mencionar el artículo 33 en el párrafo 2 del artículo 54.

58. El Gobierno de Bélgica estima que conviene disponer asimismo en el artículo 55 que se separe de los archivos consulares la correspondencia particular de otras personas que trabajen en el consulado en las mismas condiciones que el cónsul honorario, es decir, sin sueldo. También ha propuesto una modificación según la cual se separarán los «bienes» relacionados con una actividad privada lucrativa, además de los libros y documentos que se refieran al comercio o a otra actividad privada del cónsul honorario.

59. El Gobierno de Suiza opina que también debieran mencionarse específicamente como inviolables los artículos destinados al uso oficial. Es una cuestión de detalle que puede encomendarse al Comité de Redacción.

60. Corresponde decidir a la propia Comisión acerca de la cuestión más fundamental planteada por el Gobierno de Bélgica, a propósito de si debe hacerse alguna referencia en el texto a las demás personas que trabajan con carácter de personal honorario en un consulado que esté a cargo de un cónsul honorario, aunque cree que tales casos son raros.

61. Recomienda que se conserve el artículo 55 y que se pida al Comité de Redacción que revise el texto teniendo presentes las observaciones de los gobiernos.

62. El Sr. BARTOŠ manifiesta que probablemente los auxiliares perciben un sueldo que les abona el cónsul honorario; el hecho de que no sea el Estado que envía

quien les paga, no puede servir de base para invocar privilegios e inmunidades.

63. El Sr. VERDROSS hace observar que la propuesta de los Países Bajos será aceptable únicamente si se modifica el artículo 33 a fin de disponer que la correspondencia particular se separe de los archivos y documentos del consulado.

64. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, declara, en respuesta al Sr. Bartos, que evidentemente el Gobierno de Bélgica no sugiere que se reconozcan iguales privilegios e inmunidades a las personas que trabajen sin sueldo en un consulado, sino que simplemente se preocupa por que en el caso de que dichas personas asistan al cónsul honorario en el desempeño de sus funciones consulares se mantengan separados los archivos consulares de la correspondencia particular de esas personas.

65. El Sr. AGO dice que tal vez la Comisión tenga que estudiar la posibilidad de que el Estado que envía decida nombrar, quizá por razones de economía, a un cónsul honorario jefe de un consulado que hasta entonces estaba a cargo de un cónsul de carrera. En ese caso, los locales y el mobiliario probablemente serán propiedad del Estado que envía, y en consecuencia, estarán inmunes contra los registros, requisas, embargos, o mandamientos judiciales.

66. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que posiblemente la respuesta a la observación del Gobierno de Bélgica acerca de la correspondencia del personal no remunerado consista en introducir cambios apropiados en el texto, tal vez el empleo de la expresión «funcionario consular honorario» sugerida por el Gobierno de los Países Bajos.

67. El punto que plantea el Sr. Ago está relacionado con unos asuntos que ya se examinaron en la 605.ª sesión, a propósito del artículo 54.

68. El Sr. AGO dice que planteó esta cuestión porque en sus observaciones al artículo 55 ciertos gobiernos se refirieron a los bienes de los consulados que no sean archivos.

69. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, indica que en la 605.ª sesión se decidió incluir una disposición relativa a la aplicación del artículo 31 a los cónsules honorarios, a fin de tener en cuenta su situación especial. La posibilidad a que se ha referido no deberá ser olvidada por el Comité de Redacción.

70. El PRESIDENTE propone que el artículo 55 se remita al Comité de Redacción para que lo revise teniendo presentes los comentarios formulados en el curso del debate y las observaciones de los gobiernos.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 56 (Protección especial)

71. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Gobierno de los Países Bajos ha señalado una discrepancia existente entre el texto inglés y el texto francés del artículo 56.

72. El Gobierno del Japón (A/CN.4/136/Add.9) ha propuesto una adición, tomada del comentario al artículo 56, que sin duda contribuirá a una mayor pre-

cisión. No cree que esa ampliación sea realmente necesaria, pero no puede hacerse objeción contra ella.

73. El Sr. GARCÍA AMADOR propone que se den instrucciones al Comité de Redacción para que emplee iguales términos en lo referente a la protección especial, en el párrafo 2 del artículo 31, en el artículo 39 y en el artículo 56. La expresión «obligación especial» que se emplea en el artículo 31 no es corriente en derecho internacional y conviene evitarla.

74. El Sr. TSURUOKA estima que otros gobiernos comparten la opinión del Japón en el sentido de que se indique explícitamente la obligación que el artículo 56 impone al Estado de residencia.

75. El PRESIDENTE propone que el artículo 56 se remita al Comité de Redacción a fin de que procure armonizar el texto inglés con el texto francés.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

607.ª SESIÓN

Viernes 9 de junio de 1961, a las 10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137) (continuación)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425) (continuación)

ARTÍCULO 57 (Exención de las obligaciones referentes a la inscripción de extranjeros, al permiso de residencia y al permiso de trabajo)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el artículo 57 del proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares (A/4425).

2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, resumiendo las observaciones de los Gobiernos, dice que no puede aceptar la crítica del Gobierno de Bélgica (A/CN.4/136/Add.6) a la frase «fuera del consulado», la cual es necesaria para dar mayor claridad al propósito del artículo. El Gobierno de España (A/CN.4/136/Add.8) encuentra aceptable el artículo. Los Gobiernos de Dinamarca y del Japón (A/CN.4/136/Add.1 y Add.9) estiman que el artículo debe suprimirse, y el Gobierno de Suiza (A/CN.4/136/Add.11) ha señalado que en Suiza los cónsules honorarios no gozan de las exenciones establecidas en el artículo 57, y considera inaceptable el texto actual del artículo.

3. La conclusión a que ha llegado por las observaciones hechas y por los datos proporcionados sobre la práctica es que la Comisión ha ido demasiado lejos al proponer